

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se acogen diversas Entidades a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1876/1968, de 30 de junio, para la importación de diferentes productos químicos, por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1876/1968, de 30 de junio, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1876/1968, de 30 de junio, para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos:

-Artesanía Cerámica Molins- (Encarnación Martínez Giner), avenida Generalísimo, 248, Molins de Rey (Barcelona), 2 de noviembre de 1971.

-Cerámica Bou Piñón y Cia., S. L., A. Castillo, 21, Onda (Castellón), 22 de enero de 1972.

-Cerámica Industrial Sansano Azulonda, S. A., Ingeniero Echegaray, 4, Onda (Castellón), 10 de agosto de 1971.

-Fábrica Azulejos Santa Cruz, S. A., carr. Logroño, 1, Tudela (Navarra), 30 de noviembre de 1971.

-Fernando Diago Piñón, S. L., avenida Valencia, 44, Castellón, 12 de noviembre de 1971.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, a continuación de su nombre y dirección, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1876/1968 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», por Orden de 22 de marzo de 1971, en el sentido de sustituir la chapa magnética autorizada como mercancía de importación por el fleje magnético y actualizar la partida arancelaria de la mercancía de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Spring Sola Basic, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de marzo de 1971 para la importación de chapa magnética e hilo de cobre, por exportaciones previamente realizadas de reactancias, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de sustituir la chapa magnética autorizada como mercancía de importación por el fleje magnético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», con domicilio en Barcelona, Numancia, 11, por Orden ministerial 22 de marzo de 1971, en el sentido de sustituir entre las mercancías de importación la chapa magnética, con una pérdida en vatios de 2,6, ya autorizada, por el fleje magnético, con una pérdida en vatios de 2,6 (P. A. 73.12.A.3), utilizado en la fabricación de reactancias de vapor de mercurio cuya actual partida arancelaria es 85.01.B.2.a.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden de 22 de marzo de 1971 que ahora se modifica.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la

presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de motores eléctricos y entre las de importación pletinas de cobre dura y recocida, nuevos tipos de rodamientos, así como ampliar a 2,3 milímetros el diámetro del hilo de cobre.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1971, páginas 17230 y 17231, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2.º apartado b, donde dice: «tipo MRBF 25»; debe decir: «tipo MBRF 25».

En el apartado c), donde dice: «tipo MRBF 26»; debe decir: «tipo MBRF 26».

En el apartado d), donde dice: «100 rodamientos, tipo 63 x 6»; debe decir: «100 rodamientos, tipo 6316».

En el apartado e), donde dice: «tipo MRBF 28»; debe decir: «tipo MBRF 28» y donde dice: «medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3»; debe decir: «medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente-base número 7, «Piritas y azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 7, partidas arancelarias:

25.02

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por un total de 157.171.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias, una vez autorizadas las solicitudes, será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o está justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito, y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación, se in-

dicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente-base número 8, -Minerales y cenizas de plomo-.*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 8, partidas arancelarias:

28.01 E  
28.03 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por el total de 2.152.700 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias, una vez autorizadas las solicitudes, será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberá figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente-base número 47, -Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares-.*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 47, partidas arancelarias:

71.01  
71.02 B  
Ex. 71.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por el total de 132.510.500 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias, una vez autorizadas las solicitudes, será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación, se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriormente citados.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.